

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “(...) *La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación*

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.”;

Que, el **número** 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “(...) 4.- *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente...*”;

Que, el artículo 77, **numeral** 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo refiere a la competencia como: “(...) *la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “ (...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna*”

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 732, conforme el siguiente texto: *“Artículo 2.- Refórmase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial Suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.- La Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles.- El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto no generará impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, el literal q) del punto “1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico”, del punto 1 “Nivel de Gestión Central” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, expedido mediante Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, se

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

dispone que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, consta: “(...) q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario*”;

Que, en función de las competencias institucionales otorgadas a esta Cartera de Estado, es necesario atender con mayor agilidad, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites a su cargo en defensa de los intereses institucionales y nacionales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DELEGACION DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica. - Para que a nombre y representación del señor Secretario/a Nacional de Planificación, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

1. Comparecer e intervenir a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, en todas las causas judiciales, trámites, procedimientos administrativos o procesos de carácter legal, en las que sea parte esta Cartera de Estado y/o servidores públicos y sea como actor, demandado, tercero interesado, etc.;
2. Comparecer e intervenir a nombre del señor Secretario/a Nacional de Planificación, como actor o demandado, en todas las acciones judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;
3. Constituir o conferir a favor de una o un defensor, servidora o servidor institucional, la procuración judicial del Secretario/a Nacional de Planificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 86 y demás artículos aplicables del Código Orgánico General de Procesos;
4. Designar a las servidoras y los servidores de la Secretaría Nacional de Planificación, el patrocinio de los procesos judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;
5. Transigir en todos los procedimientos alternativos de solución de conflictos, aprobar y/o suscribir todo tipo de documentos e instrumentos necesarios para estos

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

- procedimientos, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente;
6. Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias, reconocer firmas y rúbricas de las mismas, tanto en temas: penales, civiles, administrativos, laborales, tránsito, inquilinato, constitucionales y, en general, en cualquier materia en la que sea parte procesal esta Cartera de Estado y sus servidores públicos, ya sea en etapa judicial como preprocesal, en todas sus instancias en territorio nacional e internacional;
 7. Suscribir y presentar a nombre del Secretario/a Nacional de Planificación las solicitudes de información o sus similares que sean requeridos por los diferentes órganos jurisdiccionales así como de la Defensoría del Pueblo;
 8. Solicitar la absolución de consultas a la Procuraduría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades y/u órganos de control;
 9. Iniciar, continuar y/o impulsar juicios, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado;
 10. Resolver los reclamos y recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, todo ello en el ámbito de Planta Central; y,
 11. Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Delegar al/la señor/a Director/a de Patrocinio Judicial.- Para que a nombre y representación del señor Secretario/a Nacional de Planificación, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver peticiones, reclamos y/o recursos administrativos de apelación y extraordinarios de revisión y demás recursos administrativos que hubieren a lugar presentados ante la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En los casos relevantes y de importancia institucional, el/la delega/o informará por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el capítulo VII “DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS” constante en la Resolución No. STPE-011-2020 del 01 de abril de 2020.

La ejecución de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Copia:

Señor Magíster
Alexis Santiago Zapata Vizcarra
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Alexis Santiago Zapata Vizcarra
Director de Patrocinio Judicial, Encargado

SV